

deben darse según una explícita escala de valores y aduciendo las pruebas que los sustenten.

8) Consideración final, donde el autor recoge los frutos de su investigación.

Habría que destacar en el autor la claridad con la que expone la interrelación entre la Historia del Derecho y otras ramas de la Historia, a la vez que reserva como tarea privativa los ordenamientos jurídicos. Para él la labor histórico-jurídica intenta construir una parte imprescindible de la investigación histórica considerada en su totalidad, ya que la historia del hombre no puede ser escrita sin la de los ordenamientos jurídicos que él ha establecido y con los que convive. Y así termina: "Estos ordenamientos pertenecen al cuadro total de la cultura humana, así como el acontecer político o económico y sus estructuras, o como los grandes campos culturales de la filosofía, de la religión o del arte".

JOSÉ LUIS DE ORELLA

COLLIVA, P.: *Il Cardinale Albornoz, lo Stato della Chiesa, le «Constitutiones Aegidianae» (1353-57), con appendice il testo volgare delle Costituzioni di Fano dal MS Vat. lat. 3939*, Studia Albornotiana dirigidos por E. Verdera y Tuells, vol. 32 (Bologna, Publicaciones del Real Colegio de España, 1977) XXIV-796 pp.

El cardenal Gil de Albornoz y su obra no han permanecido nunca del todo olvidados por parte de los estudiosos. Pero la celebración del VI Centenario de la fundación del Colegio de España está aportando algo más que los usuales estudios celebrativos de cualquier efemerides histórica. Aparte de tres volúmenes que recogen estudios misceláneos en torno a diversos aspectos del cardenal y su obra (cfr. esta misma revista 44, 1974, 767-72), están apareciendo otros trabajos de mayor empeño y alcance, tales como los documentados estudios de Celestino Piana (reseña en AHDE 47, 1977, 853-4), el catálogo de los escolares del Colegio, por Antonio Pérez Martín, el Catálogo de los códices del Colegio por una Comisión internacional dirigida por Domenico Maffei, etc. En esta última línea se inscribe el presente volumen de Paolo Colliva, centrado en torno a las *Constitutiones Aegidianae*.

El núcleo central de este libro es un detallado estudio de las mencionadas *Constitutiones*, promulgadas por el cardenal D. Gil de Albornoz, en Fano, el 30 de abril y el 2-3 de mayo de 1357. Con ello, se intentaba modelar un código para el régimen de los estados pontificios, dentro del complicado mosaico político italiano de los comienzos de la segunda mitad del siglo XIV. El autor comienza por realizar un balance de la historiografía anterior en torno al cardenal y su obra como estadista. El juicio de los biógrafos del cardenal fue siempre o casi siempre muy positivo bajo este aspecto. Sin embargo, Colliva nota justamente cómo de su exposición emergen aporías

y contradicciones que obligan a un reexamen de este tema. Así, se presenta al cardenal Albornoz como decidido precursor y estimulante del retorno del papa de Aviñón a Roma. Pero en realidad, el cardenal no mostró nunca interés por este tema, ni llegó a visitar la Ciudad Eterna, sino que sus objetivos fueron otros. También se describe a nuestro cardenal como debelador y destructor de tiranos, cuando realmente las coordenadas del cuadro político italiano del siglo XIV le impusieron contar con los señores locales, que él trató de conectar con la cúspide, en términos de sujeción al papa o a su legado. Por fin, también se habla del cardenal como el gran creador de los estados pontificios, cuando es sabido que éstos fueron creados y recreados muchas veces y que la fórmula albornociana hizo crisis ocho años después de su muerte, aunque sus efectos se dejen sentir hasta los albores de la Edad Moderna.

Colliva trata de analizar todos estos y otros aspectos, basando su interpretación de la figura del cardenal Gil de Albornoz como estadista en el análisis de las *Constitutiones*, es decir, replanteando el tema en términos histórico-jurídicos. Su nuevo examen podrá ser discutido en algunos de sus detalles. Pero no cabe duda de que en su conjunto nos presenta una imagen del cardenal estadista mucho más afincada en la realidad que la versión que se nos venía ofreciendo por los historiadores que le precedieron, precisamente porque Albornoz, un hábil estadista, supo centrar su actividad como tal en los sentidos o direcciones antes indicados. El deseo de los súbditos italianos del papa de que éste regresara a Roma no estaba cuestionado por nadie. Pretender una estabilidad de los dominios papales en Italia sin contar con los poderes que en realidad operaban allí, hubiese sido una quimera impropia de un verdadero estadista. Por lo demás, los estados pontificios disfrutaron poco tiempo de la paz albornociana, aunque los efectos de la gestión de D. Gil de Albornoz estén presentes de alguna forma hasta principios del siglo XVI.

El resto de este libro contiene un amplio y detenido estudio del texto de las *Constitutiones Aegidianae*. En otros tantos capítulos se analiza su preparación, fuentes, promulgación, sistemática, tradición manuscrita y editorial. Actualmente se conocen diez códices manuscritos, con 13 ediciones aparecidas hasta 1605 y una moderna de 1912. En la última parte de este libro se da una edición del texto en romance (en italiano) contenida en el MS Vat. lat. 3939, escrito en Perugia el año 1357, cuyo interés para la historia del idioma salta a la vista. Este estudio de las *Constitutiones* será sin duda un punto de partida obligado para cuantos se ocupen de temas relacionados con éste en el ámbito de la historia italiana y de la Iglesia a finales de la Edad Media. Este libro constituye un caso típico en el que un historiador del Derecho ensancha notablemente las perspectivas de la historiografía tradicional, que no había hecho especial hincapié en las implicaciones del tema desde el punto de vista del campo del Derecho.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA